

**SANTA ROSA,**

**VISTO:**

El Expediente 07/2020, caratulado: “ FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORMACION SUMARIA - ART. 52 DEL RIFIA.- ”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la documentación obrante a fs. 1/15.-

Que se afirma que la Sra. habria cometido una irregularidad administrativa al solicitar indebidamente la prisión preventiva de un imputado penalmente.-

Que, a fs. 02 se ordenó una <<información sumaria>> en los terminos del artículo 52 del RIFIA a la Sra. Fiscal, a los efectos de precisar los hechos expuestos en la denuncia.-

Que, atento a la vinculación con el expediente N° 25/2019, caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ INFORMACION SUMARIA -LEY N° 2574 – PRESENTACION DR. JOSE MARIO AGUERRIDO", y lo resuelto en el mismo mediante Resolución N° 27/2021. No se trata de una falta administrativa, es decir que la actuación vinculada con la Sra. Fiscal procede de la misma manera.-

Por lo tanto, no se ha podido probar que la Sra. Fiscal denunciada haya cometido falta administrativa sancionable.-

Por ende, corresponde recomendar el archivo de las presentes actuaciones, por las razones expuestas con anterioridad.-

Que se actúa en ejercicio de la competencia otorgada por el Artículo 107º de la Constitución Provincial y de la Ley N° 1830.-

**POR ELLO:**

**EL FISCAL GENERAL**

**DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Recomendar el archivo de las presentes actuaciones, por las razones expuestas en los considerados.

**Artículo 2º.**- Dar al Registro Oficial. Pase al ARCHIVO.-

**RESOLUCION N° 85 /21.-**

mag